

17.

Fiscal de R.<sup>l</sup> Hacienda, y al Juez General de realengos de  
ese Reyno las reglas que juzgareis oportunas para lo sub-  
secivo, y quales de las antiguas podrian alterarse con aten-  
cion a las actuales circunstancias de esos Reynos al ca-  
minar beneficio de los vassallos, y al de mi R.<sup>l</sup> patrimonio  
y que substanciado, y evaguado por Vha Junta el expedi-  
ente que se causare le parexere avoto conmutivo de esta  
mi R.<sup>l</sup> Audiencia para que examinandolo nuevamente  
expusiere su dictamen, y sin poner en practica cosa al-  
guna de quanto se acordare dieseis cuenta con testimo-  
nio para providenciar lo conveniente en su cumplimi-  
ento, acompañar con Carta de quince de Diciembre de  
mil seiscientos sesenta y ocho, testimonio de todo lo ac-  
tuado en que se incluye la respuesta que tubo el fis-  
cal de esa Audiencia, el informe del Juez de Realengos  
el voto conmutivo de ese acuerdo, expresando al mis-  
mo tiempo vuestro dictamen y aviendose visto todo en  
mi Consejo de las Indias con los antecedentes del assun-  
pto lo que informo la Contaduria general, y visto mi  
Fiscal, he resuelto conformandome con el dictamen del  
enunciado Juez de realengos, y con el de esta mi R.<sup>l</sup> Au-  
diencia, que en todo este Virreynato no se inquieten a los  
poseedores de Tierras realengas en aquellas que actual-  
mente disfrutan y de que estan en posesion en virtud  
de correspondientes titulos de venta compocion con mi  
R.<sup>l</sup> patrimonio con trato particular ocupacion o otro





qualquiera que sea capaz de evitar la sospecha de usurpacion  
ni obligarles a que las vendan ni arrienden contra su vo-  
luntad y que si algun interesado viene por conveniente des-  
lindar, y amosonar segun la actual posesion las que des-  
fructa pueda ejecutarlo con autoridad Judicial procedien-  
do en esta diligencia el Juez de realcaxorio con mucha  
moderacion en la exaccion de sus d<sup>os</sup> sobre cui<sup>do</sup> pun-  
to eraia muy alta mira el Juez privativo de realcaxorio  
por lo respectivo a las tierras valdidas que en el d<sup>io</sup> por-  
tencen a mi R. patrimonio y de consiguiente puede este  
enagenarlas; he resuelto conformandome con lo expuesto  
por el fiscal de esta Audiencia (de cuyo dictamen fue v<sup>ro</sup>  
anecesario y sola voz) que se concedan graciosamente a  
los sujetos que las quisiere desmontar bajo de las cali-  
dades que propuso el mismo fiscal, y entre ellas la de que  
en el preciso termino que se asignare las hayan de des-  
montar sembrar, y cultivar, y mantenerlas sp<sup>te</sup> culti-  
vadas con pastos o con siembras segun su naturaleza  
excepto el tiempo necesario para su descanso, pena de q.  
sino lo executaren pierdan el d<sup>io</sup> a ellas, y se adjudiquen  
a otros prefiriendose al que lo renunciaren con la cali-  
dad tambien de que a ningun sujeto se conceda mas  
porcion de tierras que las que buenamente puede labrar  
atendido su caudal y posibles cui<sup>do</sup> requirido se exami-  
nara atentamente y con brevedad poniendose para con-  
servar la medida y parecion linderos fijos y durables



que nunca remuden, antes si se converven a Costa de su  
 dueño del terreno a fin de evitar por este medio dudas y  
 pleytos sobre amosonamientos, acuyas calidades he re-  
 suelto a nadiu la de que la concepcion de tales tierras se  
 execute por toda Audiencia y por conformidad de dos terce-  
 ras partes de votos señalandore al mismo tiempo de la  
 concepcion el termino venturo del que deve cultivarse aquel  
 terreno cuió señalamiento se hará atendidas las ocu-  
 rrentes circunstancias. Finalmente he resuelto proveyer  
 con eficacia pero por medios suaves que los actuales lesi-  
 timos poseedores de Tierras incultas, las hagan fructifex.  
 o por si mismos o arrendandolas o vendiendolas a otros:  
 todo lo qual o participo para que por buena parte cuideis  
 como es lo mando del puntual cumplimiento de esta mi R.  
 Determinacion en inteligencia de que por despacho de los  
 Jha de este hago a ena mi R. Audiencia igual encargo p.  
 que concurre por su parte al propio fin dado en S.<sup>na</sup> M.  
 de Mayo a dos de Mayo de mil setecientos y ochenta =  
 Yo El Rey = por mandado del Rey nro Señor D.<sup>no</sup> Mi-  
 guel de S.<sup>na</sup> Maximin Cuero = ay tres rubricas =





Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the upper and middle portions of the document.

